

INFORME N.º 022 -2011-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si en el marco del ámbito de aplicación del régimen tributario previsto en la Ley N.º 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, las actividades de "procesamiento primario" de productos provenientes de la acuicultura comprenden tanto a productos propios como de terceros, antes del congelado, envasado o curado.

BASE LEGAL:

- Ley N.º 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, publicada el 26.5.2001, y normas modificatorias (en adelante, Ley de Acuicultura).
- Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 030-2001-PE, publicado el 12.7.2001, y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley de Acuicultura).
- Ley N.º 29331 – Ley que precisa los alcances de la Ley N.º 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, publicada el 19.3.2009.

ANÁLISIS:

1. Mediante la Ley de Acuicultura se dispone la aplicación a la actividad de la acuicultura del beneficio tributario previsto en el párrafo 4.1 del artículo 4º y en el artículo 6º de la Ley N.º 27360⁽¹⁾, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, así como de la disposición establecida para el sector agrario en el último párrafo del literal a) del párrafo 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 973⁽²⁾, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, conforme a lo que establezca su Reglamento.
2. Ahora bien, según el artículo 3º de la citada Ley, están comprendidos en los alcances de la misma, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades acuícolas, las cuales comprenden el cultivo de especies hidrobiológicas en forma organizada y tecnificada, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres.

Agrega la norma que la actividad acuícola comprende también la investigación y, para efectos de la referida Ley, el procesamiento primario de los productos provenientes de dicha actividad.

¹ Publicada el 31.10.2000, y normas modificatorias.

² Publicado el 10.3.2007.



Por su parte, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Acuicultura establece que la acuicultura comprende las actividades de investigación, cultivo o crianza, poblamiento o repoblamiento, procesamiento primario y obtención de semilla.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del citado artículo, el procesamiento primario se produce cuando la especie hidrobiológica proveniente del cultivo es sometida a un tratamiento previo, desvalvado, descabezado, eviscerado, fileteado y limpieza, bajo acciones de manipuleo y condiciones de temperatura, higiene y otras que sean aplicables, orientadas únicamente a la obtención de productos al estado fresco; antes de ser sometido al proceso de congelado, envasado o curado con fines de preservación y comercialización.

3. Como se puede apreciar de las normas antes glosadas, para efectos de la Ley de Acuicultura se ha incluido como actividad acuícola al procesamiento primario de los productos provenientes de dicha actividad; definido como el tratamiento previo, desvalvado, descabezado, eviscerado, fileteado y limpieza de las especies cultivadas, bajo acciones de manipuleo y condiciones de temperatura, higiene y otras que sean aplicables, orientadas únicamente a la obtención de productos al estado fresco, antes de ser sometido al proceso de congelado, envasado o curado con fines de preservación y comercialización.



Si bien la norma establece que dicho tratamiento se efectúe sobre especies provenientes de la acuicultura no exige que las mismas sean cultivadas por el propio sujeto que realiza el procesamiento primario, quien, en tal sentido y para efectos de la aplicación de la citada Ley, podrá realizar el procesamiento primario tanto de productos propios como de ajenos.

Guarda correspondencia con ello el hecho que el inciso a) artículo 1° de la Ley N.° 29331, al precisar la aplicación del artículo 26° de la Ley de Acuicultura, señala que el beneficio tributario del Impuesto a la Renta comprende a las personas naturales y jurídicas que realicen "*alguna de las actividades de acuicultura previstas en el artículo 3° de la Ley N.° 27460*", incluso si, directamente o a través de terceros, realizan actividades posteriores de procesamiento primario, congelado, transformación o envasado, para comercialización interna o externa, con los productos hidrobiológicos provenientes de sus actividades de acuicultura.



En efecto, aun cuando la citada norma tiene por objeto aclarar que los sujetos que realizan alguna de las actividades de acuicultura señaladas en el artículo 3° de la Ley N.° 27460 gozan del beneficio del Impuesto a la Renta incluso si, además, realizan las actividades no acuícolas indicadas en dicha norma⁽³⁾; nótese la referencia que ésta hace a la realización de "*alguna de las actividades de acuicultura*" -entre las cuales se encuentra el procesamiento primario-, para efecto de la aplicación del mencionado beneficio; lo que quedaría enervado si el procesamiento primario únicamente pudiera recaer sobre especies cultivadas

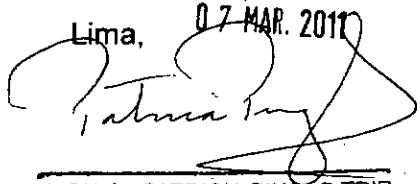
³ Las que, en consecuencia, y conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 1° de la Ley N.° 29331, no son consideradas para efecto de establecer los ingresos netos por actividades distintas a la acuicultura.

por el sujeto que realiza el mismo, pues ello supondría la exigencia de realizar tanto la actividad de cultivo o crianza como la de procesamiento primario, exigencia que no se desprende de las normas antes glosadas.

CONCLUSIÓN:

En el marco del ámbito de aplicación del régimen tributario previsto en la Ley N.º 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, las actividades de "procesamiento primario" de productos provenientes de la acuicultura comprenden tanto a productos propios como de terceros, antes del congelado, envasado o curado.

Lima, 07 MAR. 2011



MONICA PATRICIA PINGLO TRIP,
Intendente Nacional Jurídico (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



egv
A0783-D10
LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA - Acogimiento a los Beneficios Tributarios.